



RESOLUCIÓN No. 0173 DE 2017
(31 de enero)

Por la cual se fija el valor de reposición por cada voto válido depositado para las consultas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo para la toma de sus decisiones o escogencia de sus candidatos en el año 2017.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 107 y 109 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1º y 3º del Acto Legislativo No. 01 de 2009, en concordancia con los artículos 13 y 39 de la Ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009, dispone:

“Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.”

Que el párrafo del artículo 109 Superior, modificado por el A.L. 01/2009, art. 3º establece:

“Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo”

Que esta Corporación mediante Resolución No. 0079 de 2016, fijó los valores de reposición por voto válido depositado para las consultas que se realizaron en el año 2016, valores en los cuales se tuvo en cuenta la variación en el Índice de Costos de Campaña Electorales, ICCE, manteniendo el valor en pesos constantes al existente en el año 2015.

Que para el año 2017 se tendrá en cuenta para la fijación de estos valores la variación del Índice de Precios al consumidor, toda vez que mediante comunicación recibida el 17 de enero de 2017, la Coordinadora (e) GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, manifestó que *“los indicadores del Índice de Costos de Campañas Electores ICCE serán publicadas hasta el 1º de febrero del presente año”*, fecha para la cual ha vencido la oportunidad con que cuenta este organismo para expedir la presente Resolución.

Por la cual se fija el valor de reposición por cada voto válido depositado para las consultas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo para la toma de sus decisiones o escogencia de sus candidatos en el año 2017.

Sin embargo, anexo a tal comunicado, la funcionaria en mención aportó certificación de la variación del Índice de Precios al consumidor para el año 2016, el que fue de cinco coma setenta y cinco por ciento (5,75%), el que en ausencia del ICCE será tenido como referencia para fijar estos valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJASE la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.632)** como valor de reposición por cada voto válido depositado para las consultas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo para la toma de sus decisiones o escogencia de sus candidatos a nivel nacional, departamental o distrital.

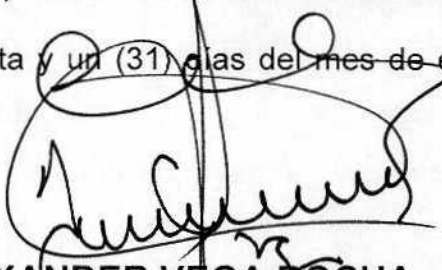
ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJASE la suma de **NOVECIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$ 928)** como valor de reposición por cada voto válido depositado para las consultas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo para la toma de sus decisiones o escogencia de sus candidatos a nivel local o municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y al Registrador Nacional del Estado Civil, para lo de su cargo, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).


ALEXANDER VEGA ROCHA
Presidente

Aclaración de voto: Dr. Armando Novoa García

Ausentes: Drs. Ángela Hernández Sandoval, Carlos Camargo Assis y Hector Heli Rojas.

AVR/RRCO

Aprobada en Sala del 31 de enero de 2017.

